

DOSSIER SOBRE REPARACIÓN DEL DAÑO

¿Por qué reparar a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos?

El deber de reparar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, párrafo tercero, que a la letra dice: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Para garantizar el respeto pleno a los derechos humanos, facilitar a las víctimas o afectados la atención en acciones concretas, desarrollar medidas que beneficien a la sociedad en su conjunto y evitar la repetición de actos como los acontecidos en el Estado de Oaxaca durante los años 2006-2007, el Estado debe realizar acciones concretas.

¿Que es la reparación del daño?

Entendemos por Reparación los gestos y acciones del Estado, a nombre la de sociedad, que busca reconocer el daño producido, reafirmando la dignidad de las víctimas y su condición de ciudadanos/as plenos/as. Es decir, la reparación debe expresar el reconocimiento a las víctimas como individuos y ciudadanos cuyos derechos han sido violados, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las violaciones, así como el compromiso público de responder por el impacto persistente que las violaciones tienen en la vida de las víctimas. De este modo, la reparación es a la vez una obligación del Estado y un derecho de las víctimas.

En Oaxaca durante 2006 y 2007 se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, como ha quedado establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el Caso Oaxaca y la recomendación 15/2007 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En estas resoluciones quedan establecidos los daños, elemento principal de la responsabilidad de Estado.

Los daños derivados de las graves violaciones de derechos humanos son diversos, y se manifiestan en diversas niveles: desde lo individual, que es lo que vive de manera directa la víctima, el impacto familiar que lo experimenta la pareja, los hijos e hijas y los familiares más cercanos; y el impacto que tiene que ver con el colectivo y la sociedad; cabe mencionar que las consecuencias de estas violaciones solo pueden entenderse en su contexto y no pueden dejar de relacionarse unas con otras.

¿Quiénes son víctimas de violaciones a derechos humanos?

Los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, proponen la siguiente definición de víctima:

“Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como

consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (...) Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”. (apartado V, art. 8 y 9).

En el caso de Oaxaca, solamente la CNDH reconoce la violación de derechos humanos de manera directa, que es la base para iniciar un diagnóstico de las afectaciones y necesidades, considerando que la afectación es también familiar y social.

¿Qué se quiere reparar a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos en Oaxaca?

Durante la represión en Oaxaca contra el movimiento social, según lo ha documentado la CNDH, la SCJN y diferentes organizaciones civiles de defensa y promoción de los derechos humanos, las violaciones a los derechos humanos fueron: detención arbitraria, tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, lesiones graves, ejecución extrajudicial, desaparición forzada y exilio, entre las más graves.

Los estándares internacionales recomiendan una combinación de tipos de medidas (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, no repetición) que garantice que los programas de reparación sean lo más exhaustivos posible.

¿Qué principios queremos que rijan el Plan Integral de Reparación del Daño?

- Participación de las víctimas en todas las fases del Plan Integral de Reparación del Daño: diseño, implementación y evaluación.
- Evitar la revictimización a través de la capacitación de los funcionarios, involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparación del Daño, sobre los impactos psicosociales de las graves violaciones a los Derechos Humanos y la obligación del Estado de reparar el daño.
- Incorporación de la perspectiva de género para visibilizar el impacto de las violaciones de los derechos humanos en las mujeres y la adecuación de las medidas de reparación a sus necesidades específicas.
- Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas durante la ejecución del Plan Integral de Reparación del Daño para salvaguardar la dignidad de las víctimas, evitar que se desvirtúe el objetivo de la reparación, e incluya la participación de las víctimas y la sociedad civil.

¿Qué relación existe entre el Plan Integral de Reparación del Daño y otras medidas de justicia?

El Plan Integral de Reparación del Daño no sustituye las obligaciones del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de investigar y dar a conocer de la verdad sobre los hechos ocurridos durante el gobierno y administración de Ulises Ruiz Ortiz, ni su obligación de investigar y sancionar aquellas personas que se hallen responsables de las violaciones a los derechos humanos.

Así apunta la recomendación de la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH) en *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de Reparaciones*, donde señala que “Los esfuerzos de reparación deben diseñarse de forma que estén estrechamente vinculados a otros esfuerzos de justicia de transición o reparación, por ejemplo en materia de justicia penal, búsqueda de la verdad y reforma institucional.”

Existen testimonios, documentación y hechos que revelan la ocurrencia de graves violaciones a derechos humanos previos al conflicto social de 2006-2007, posterior y derivados del mismo. La verdad y justicia sobre estos acontecimientos es una deuda del Estado oaxaqueño con las personas directamente afectadas, su familiares y personas cercanas, y la sociedad oaxaqueña en general.